



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 010-2023-GAF-MDC/E

Coporaque, 28 de marzo del 2023.

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR - CUSCO

VISTO;

Orden de Compra N° 0150-2023, Informe N° 057-2023-UAC-OA/SGAF-MDC de fecha 22 de marzo de 2023, Carta N° 002-2023 de fecha 22 de marzo de 2023, y el Informe N° 941-2023 de fecha 23 de marzo de 2023, sobre **RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972** ley Orgánica de Municipalidades, sobre **CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES**, señala lo siguiente:

**Artículo 34°.** Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 164 causales de resolución establece lo siguiente:

**Artículo 164. Causales de resolución.**

**164.1.** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.**

Que, con fecha 07 de marzo del 2023, la Municipalidad Distrital de Coporaque (Entidad) y el proveedor REPRESENTACIONES CERCOMED S.A.C., con RUC N° 20601079764, suscribieron el Contrato a través de la Orden de Compra N° 0150-2023, adquisición de Kit de Incentivos para el taller de educación Intercultural Bilingüe para la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Coporaque, por un monto ascendente a S/ 78,821.84 (setenta y cuatro mil ochocientos veintinueve con 84/100 soles), y con un plazo de entrega del 11/03/2023 al 22/03/2023.

Que, mediante Informe N° 215-2022-OSG-MDC/LHH de fecha 12 de septiembre de 2022 el jefe de la Oficina de Secretaría General (Área Usuaría) solicita Resolución Parcial de Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 1950-2023 por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, que previamente se ha verificado que la prestación del servicio se estaba realizando con una movilidad que no cumple con oferta presentada en los Términos de Referencia, retirando la camioneta que inicialmente venía prestando, precisando que a la fecha 12-09-2022 se registra contabilizado sesenta y seis (66) días.

Que, mediante Informe N° 057-2023-UAC-OA/SGAF-MDC de fecha 22 de marzo de 2023 el jefe de la Unidad de Almacén Central el señor Albert D. ARANA CCORIMANYA, manifiesta que el proveedor referido incumplió con la entrega, con ello la Orden de Compra 0151-2023 de fecha 07 de marzo de 2023.

Que, mediante Carta N° 002-2023 de fecha 22 de marzo de 2023, el Gerente General Daina VILLANUEVA SOLIS de la empresa REPRESENTACIONES CERCOMED S.A.C., manifiesta la resolución total de la Orden de Compra N° 0151-2023, Guía de internamiento N° 2022B04390, sin responsabilidad de ninguna de las partes, acorde al artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme al numeral 164.3 del artículo 164 de su Reglamento indicando lo siguiente: *el día 08 de marzo de 2023, la empresa CONTINENTAL S.A.C., la empresa representante de la marca STANFORD & ATLAS se pronuncia a través del correo mencionado que el producto: cuaderno TAM A4 CONT: 92 hojas G: 60GR presentación cuadrículado y triple región no hay en stock, debido a que dicho producto se encuentra agotado, sin fecha cercana de importación. En ese sentido, al existir un caso de fuerza mayor, caso fortuito o un hecho sobreviniente en el presente contrato, este se trona inviable la entrega de los bienes requeridos en referida orden de compra, así mismo el riesgo de un enorme perjuicio por la compra y transporte del presente caso en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Contrataciones.... Para tal efecto debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones con el estado, establece (...)cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus pretensiones, decir a mi representada. Todos estos argumentos, están debidamente sustentados en la opinión N° 013-2014/DTN y la opinión N° 131-2015/DTN, emitidos por la OSCE, los cuales son aplicación obligatoria para todas las entidades del Estado. Por estos motivos, les comunicamos formalmente la resolución total de la Orden de Compra N° 0151-2023, sin responsabilidad de ninguna de las partes, acorde al artículo 164.3 del artículo 164 de su Reglamento.*

Que, mediante el Informe N° Informe N° 941-2023 de fecha 23 de marzo de 2023 la jefa de la Oficina de Abastecimientos CP. Libia SALCEDO COAQUIRA, refiere: *(...) corresponde a la parte que invoca la resolución del contrato probar a su contraparte la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las partes a su cargo. El contratista no presenta el sustento idóneo y según normativa, al comunicarnos la Resolución total de la Orden de Compra referido, acorde al artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme al numeral 164.3 del artículo 164 de su Reglamento; ES DECIR EL CONTRATISTA NO PODRÁ CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN POR LA DECISIÓN TOMADA MEDIANTE CARTA N° 002-003-2023 (en el último día de vencimiento de plazo). EL PROVEEDOR PARTICIPANTE está sujeto a las "REGLAS DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO", (mencionado líneas arriba) al momento de su participación según las reglas o condiciones de Perú Compras, el proveedor debió tener en STOCK los bienes ofertados, así mismo GARANTIZA SU OFERTA y según a*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



la Orden de Compra OCAM-2023-300742-30-1 existe la formalización expresa en fecha 09/03/2023 estado: **ACEPTADO C/ENTREGA PENDIENTE** con un plazo de entrega 11/03/2023 al 22/03/2023, teniendo pleno conocimiento de sus obligaciones como proveedor, y en último día de plazo presenta una carta N° 002-0023-2023 de resolución total de Orden de Compra, **perjudicando así a la Entidad**. (...) esta oficina considera que existe incumplimiento injustificado de obligaciones que al vencimiento de plazo el contratista **NO ENTREGÓ LOS BINEES SEGÚN LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD** y lo contratado en **PERÚ COMPRAS**; y además considera (el pedido) la no sustentación de acuerdo a las **"REGLAS DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO"** y otras normas y bajo esas alegaciones solicita emisión del acto resolutivo de la Orden Compra OCAM-2023-300742-30-1 y en consecuencia la orden generada por la Entidad (Orden de Compra N° 0150-2023 de fecha 07/03/2023), ello conforme al artículo 164 numeral 164.1 literal a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias y se comunique al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor y la notificación al proveedor **PERÚ COMPRAS**.

**Por tanto**, estando a los argumentos expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2023-MDC/E, de fecha 16 de enero del 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR LA RESOLUCION TOTAL** de la Orden de Compra OCAM-2023-300742-30-1 (Orden de Compra N° 0150-2023), emitido a favor del proveedor **REPRESENTACIONES CERCOCOMED**, con RUC N° **20601079764**, para la adquisición de KIT de incentivos para el taller de educación intercultural bilingüe por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento **NOTIFIQUE** la resolución de la Orden de Compra OCAM-2023-300742-30-1 (Orden de Compra N° 0150-2023), al proveedor **REPRESENTACIONES CERCOCOMED**, con RUC N° **20601079764** y **COMUNIQUE** al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor y la notificación al proveedor **PERÚ COMPRAS**.

**ARTÍCULO TERCERO.** –**NOTIFICAR**, el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento (con el expediente principal), Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectúe la publicación en el Portal de Transparencia de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Alfonso S. Mamani Ccori  
DNI: 01235351  
GERENTE DE ADM. Y FINANZAS

C.C.

1. G. D. E. y G. A.
2. O. Abastecimiento
3. O.T.I.
4. Archivo